



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 200 -2019-ANA-DCERH

Lima, 29 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 209840-2019, presentado por **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20136150473, con domicilio legal en Jr. Crane N° 102, Urb. Jacaranda II, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 087-2010-ANA-DGCRH de fecha 16.11.2010, se otorgó a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Degradación "Chilcapampa" de la Unidad de producción "Acumulación Parcoy N° 01", ubicada en la localidad de Retamas, distrito de Parcoy, provincia de Patate y departamento de La Libertad, la misma que fue renovada con Resoluciones Directorales N° 318-2013-ANA-DGCRH y N° 017-2016-ANA-DGCRH, esta última por un plazo de cuatro (04) años contados a partir del 23.11.2015;

Que, con escrito presentado el 17.10.2019, **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

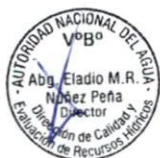
Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 322-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda:

1. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Degradación "Chilcapampa" de la Unidad de Producción Acumulación Parcoy N° 01, ubicada en la localidad de Retamas, distrito de Parcoy, provincia de Patate y departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución



Directoral N° 087-2010-ANA-DGCRH y renovada con Resoluciones Directorales N° 318-2013-ANA-DGCRH y N° 017-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados a partir del 24.11.2019, quedando **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Parcoy", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y los límites de detección y cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia según lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.
- c. Los resultados de los monitoreos de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, las mediciones de caudal y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.



2. De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se establezca los puntos de control del vertimiento y del cuerpo receptor, parámetros y la frecuencia de monitoreo en su Instrumento de Gestión Ambiental, en concordancia a las disposiciones del "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 993-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Degradación "Chilcapampa" de la Unidad de Producción Acumulación Parcoy N° 01, ubicada en la localidad de Retamas, distrito de Parcoy, provincia de Patate y departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 087-2010-ANA-DGCRH y renovada con Resoluciones Directorales N° 318-2013-ANA-DGCRH y N° 017-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)*	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
M-10	Efluente proveniente de la planta de degradación "Chilcapampa"	16 705	0,53	224 113	9 118 444	Continuo	Industrial	Minería	Rio Parcoy	Categoría 4

Nota:

- Dispositivo de descarga: conformado por un canal de concreto donde la parte final de este culmina con una tubería de HDPE de 6 pulgadas, según el acta de supervisión que sustenta el Informe Técnico N° 023-2018-ANA-AAA VI-ALA-HUAMACHUCO/JGUR.

(*) Caudal mínimo 1,13 l/s y caudal máximo 1,72 l/s, según la Ficha de registro del sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales industriales para vertimiento y/o reuso, que forma parte del expediente de la Resolución Directoral N° 0087-2010-ANA-DGRCH, que aprueba la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas primigenia.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 24.11.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
M-10	Efluente proveniente de la planta de degradación "Chilcapampa"	224 113	9 118 444	0,53	Todos los establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a la ANA: trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control*	Frecuencia
		Este	Norte			
M-10A-1	Rio Parcoy, 100 m aguas arriba del vertimiento M-10	224 150	9 118 414	Categoría 4	Aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, temperatura, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, cianuro libre, arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc. Del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo: Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a la ANA: trimestral.
M-10A-2	Rio Parcoy, 100 m aguas abajo del vertimiento M-10	224 109	9 118 470			

(*) Se aplica el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM

Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 16 705 m³.

3.3 A garantizar la operatividad del sistema de medición de caudal, el cual debe registrar el volumen acumulado, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "río Parcoy".

3.4 A establecer las medidas necesarias para mantener el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes en el

cuerpo receptor "río Parcoy", sobre todo respecto al parámetro sólidos suspendidos totales.

3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se establezca los puntos de control del vertimiento y del cuerpo receptor, parámetros y la frecuencia de monitoreo en su Instrumento de Gestión Ambiental, en concordancia a las disposiciones del "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA; asimismo, deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para el cuerpo receptor en el marco de la normativa vigente, y de ser el caso, presentar la correspondiente modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente, debiendo informar a esta Autoridad dichas acciones en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.



ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Eladio M. R. Núñez Peña
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua